

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

26 de agosto de 2005

Ingeniero  
Carlos Alfredo Marozzi  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	26 AGO 2005
HORA	4:57 P.M.
Recibido por	na Gosa
Clave/Archivo	Siget - 443

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 132-E-2005

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veinticinco de agosto de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

### ACUERDO No. 132-E-2005

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador a las quince horas del día veinticinco de agosto de dos mil cinco.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. El veinte de abril de los corrientes esta Superintendencia aprobó, por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el "Procedimiento Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS" propuesto por la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. el cual tenía como objeto proteger a los usuarios finales de energía eléctrica por medio de la mitigación de desajustes en los precios en el MRS provocados por condiciones vulnerables del sistema eléctrico nacional debido principalmente a la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes.
- II. El veintiséis de mayo del presente año, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL, remitió nota a esta Superintendencia por medio de la cual expresó que a esa

fecha subsistían las vulnerables condiciones del sistema eléctrico causadas por la indisponibilidad temporal de las mismas unidades generadoras y los precios altos a nivel internacional del combustible, por lo que mediante el Acuerdo No. 104-E-2005 de fecha dos de junio de dos mil cinco, la Junta de Directores de la SIGET estableció que debía continuar aplicándose el Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS. Posteriormente, en virtud del Acuerdo No. 123-E-2005 se aclaró que el Mecanismo Transitorio debía aplicarse para el cálculo de los precios en el MRS desde el cuatro hasta el treinta de junio de dos mil cinco, por lo que dicho mecanismo no se aplicaría los días uno, dos y tres de junio del presente año.

- III. El veinticuatro de junio del presente año, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), remitió nota a esta Superintendencia en relación con los acuerdos No. 104-E-2005 y 78-E-2005, e informaba que las condiciones que motivaron dichos Acuerdos aún no habían sido superadas, en el sentido de que continuaba indisponible la unidad No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, y se había producido una disminución de las importaciones de energía eléctrica, lo que volvía necesario el uso permanente de la Reserva Fría por Confiabilidad. Asimismo, debido a que no se habían presentado incrementos significativos en los influjos de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, la UT autorizó el uso de precios superiores a los de la URF, para limitar la cantidad de energía ofertada por las unidades hidroeléctricas al mercado, con la finalidad de administrar adecuadamente las reservas de agua con las que se contaba y asegurar la recuperación del embalse de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo No. 122-E-2005 de fecha treinta de junio de dos mil cinco, la Junta de Directores de la SIGET estableció que debía continuar aplicándose el Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 125-E-2005, se aclaró que el Mecanismo Transitorio debía aplicarse para el cálculo de los precios en el MRS desde el dos hasta el treinta y uno de julio de dos mil cinco, por lo que dicho mecanismo no se aplicaría el día uno de julio del presente año.

- IV. Por otra parte, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por medio de escrito de fecha veinte de julio del presente año, manifestó que: los trabajos en la unidad

No. 1 de la central hidroeléctrica 15 de septiembre, de acuerdo con el cronograma de reparación no finalizarán antes del mes de marzo del 2006, por lo que hasta esta fecha, el sistema eléctrico salvadoreño no podrá contar con 85 MW de potencia que presta esta unidad.- La disponibilidad de energía en el Mercado Eléctrico Regional que podría ser importada, se encuentra limitada, de acuerdo a lo expresado por los principales proveedores.

V. Esta Junta de Directores analizó los argumentos de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones y de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), y tomando en cuenta los resultados del monitoreo periódico de los precios en el MRS realizado por esta Superintendencia, determinó que persistían las situaciones anormales en el MRS que impactarían sobre las tarifas al consumidor final, por lo que concluyó que las condiciones no eran propicias para prescindir del efecto estabilizador del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS. Por lo anterior, el veintidós de julio del presente año se emitió el Acuerdo No. 129-E-2005, el cual ordenó la aplicación del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, durante el corriente mes de agosto, lo cual posibilita que las circunstancias en el sistema de generación nacional se normalicen.

VI. De la manera que ha quedado expuesto, los trabajos de de reparación de la unidad No. 1 de la central hidroeléctrica 15 de septiembre no finalizarán antes del mes de marzo del 2006, lo cual prolonga el déficit de potencia en el sistema por todo ese periodo.

Por otra parte, los precios internacionales del petróleo en las últimas semanas han presentado una aceleración en su tendencia sistemática de incrementos importantes, con lo cual se han incrementado en mayor grado los efectos adversos sobre el normal comportamiento del Mercado Regulador del Sistema; en consecuencia, esta Junta de Directores considera que actualmente las condiciones no son propicias para prescindir del efecto estabilizador del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, puesto que inevitablemente, por las razones expuestas, la suspensión de los efectos del Mecanismo Transitorio traería como consecuencia de manera inmediata un drástico

incremento en el nivel de precios de la energía eléctrica, afectando significativamente a los usuarios finales de este vital servicio público.

Por lo anterior, es procedente que se continúe aplicando el Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, durante un plazo adicional que posibilite que el retorno al Cálculo normal del precio en el MRS contenido en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista no tenga un impacto abrupto en el nivel de precios de la energía eléctrica.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Instrúyase a la sociedad UT, S.A. de C.V., para que continúe aplicando el Acuerdo No. 104-E-2005, el cual contempla la Regla 3.6: Mecanismo Transitorio de Cálculo del Precio en el MRS en el Anexo al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en consecuencia, modifíquese, el numeral 8 de la referida Regla 3.6 de la siguiente manera:

8. Vigencia

Este procedimiento estará vigente del uno de septiembre hasta el treinta de noviembre de dos mil cinco.

- II. Notifíquese e inscribese. "JNietoM" "R.Melara" "Mendoza"  
"O.A.Avilés" "R.AtanacioC" "Rubricadas"

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad



**SIGET**